POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	**CERTIFICADO PARA LIQUIDACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE CONTRATISTAS**	Código: FFN77 Versión: 17

NIT: _____DV: ____

PRIMER APELLIDO: Montes SEGUNDO APELLIDO: Salgado

NOMBRE COMPLETO: Daniela Montes Salgado

DIRECCIÓN: Calle32#65b42 CIUDAD: Medellin DEPARTAMENTO: Antioquia

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

CORREO ELECTRÓNICO: dconsultoria.sig@gmail.com

TELÉFONO FIJO: CELULAR: 3053051886

Medellín, 24 de septiembre de 2026

Señores
COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Para efectos de la liquidación de la retención en la fuente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329 del Estatuto Tributario, y reglamentado en el decreto 1625 de 2016 numeral 1.2.4.1.6. y siguientes, me permito certificar ***bajo la gravedad de juramento*** que los documentos para disminuir la retención en la fuente no son utilizados para los mismos efectos en otras entidades o empresas **(En el caso de no solicitar deducciones diligenciar el campo con valor cero -$0-) y:**

1. Que bajo mi condición de contratista, he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad (art. 383 Parágrafo 2 del Estatuto Tributario)**. SI** _____ **NO** _x_____

2. Que tengo a mi cargo la siguiente persona en calidad de dependientes y sobre los cuales ningún otro contribuyente está solicitando la deducción como dependiente. (adjunto certificado).

Nombres y apellidos completos de el/los Dependiente(s)	**Documento de Identidad**	**Calidad de Dependiente (Adjuntar Certificado según la norma)**				
		Hijo Menor de 18 años (No necesita	Hijo Menor de 23 años,	Hijo Mayor de 18 años, Dependiente por factores	Conyugue o compañero	Padre o hermano dependiente

3. Que durante el año anterior cancelé intereses de vivienda por valor de $0, adjunto certificado. (1.2.4.1.18. DR. 1625/2016)

4. Que durante el año anterior cancelé pólizas de medicina prepagada por valor de $ 0 y pólizas de salud por valor de $ 0, adjunto certificado. (1.2.4.1.18. DR. 1625/2016)

5. Que durante el año anterior efectué Aportes Voluntarios a Fondos de Cesantías por valor de $ 0, adjunto certificados.

6. Que durante el año anterior efectué Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones por valor de $ 0, y Ahorros a cuentas AFC por valor de $ 0, adjunto certificados.

7. Solicito al POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, realizar una retención en la fuente adicional a la calculada por el sistema ordinario y por la tarifa mínima de retención en un valor de $ 0 (art. 383 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario)

8. Otros Factores para disminuir la Retención en la Fuente: 0(anexo Certificados).

9. Que estoy obligado a cotizar a pensiones **SI x NO __**, si la respuesta en “No” adjuntar evidencia.

10. (solo para quienes no son rentas de trabajo) Mis ingresos por servicios al Politécnico **NO** son rentas de trabajo del artículo 383 del Estatuto Tributario, por tal razón deberán practicarme retención en la fuente por los porcentajes ordinarios de retención. 0

Atentamente,



Daniela Montes Salgado
Firma

PARA TENER EN CUENTA AL DILIGENCIAR:

EL PRESENTE CERTIFICADO SE ENTREGA CON EL FIN DE DEFINIR: los factores a detraer de la base de Retención en la Fuente del impuesto sobre la renta y demás información tributaria del contratista. El diligenciamiento de este formato ***es obligatorio*** y se deberá adjuntar al inicio de cada proceso contractual.

NORMATIVIDAD APLICABLE

1) Clasificación Rentas de Trabajo:
"ARTICULO 387 E.T. PARÁGRAFO 2. *La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad."*

2) Dependientes
DECRETO 1625 DE 2016 Artículo 1.2.4.1.6.

4.3. Las personas naturales que reciban ingresos por rentas de trabajo, tendrán derecho a una deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) del total de dicha renta en el respectivo mes por concepto de dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.4.1.18. de este decreto, hasta un máximo de treinta y dos (32) Unidades de Valor Tributario -UVT mensuales.

Artículo 1.2.4.1.18. Calidad de los dependientes. Para efectos de la aplicación de la deducción por dependientes de que trata el artículo 387 del
Estatuto Tributario, tendrán la calidad de dependientes únicamente:
1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta dieciocho (18) años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre dieciocho (18) y veintitrés (23) años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -
ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) Unidades de Valor Tributario -UVT certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) Unidades de Valor Tributario -UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
Parágrafo. Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo.

3) Intereses de Vivienda:

"ARTICULO 387. **Deducciones que se restarán de la base de retención**. En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda; la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique e) reglamento".

4) Medicina Prepagada y Pólizas de Salud:

*"ARTÍCULO 387. **Deducciones que se restarán de la base de retención**. ….*

…El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por

concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:
a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior."

5) Art. 126-1 E.T.
"**Los aportes a título de cesantía,** realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año."

6) y 7) Art. 126-1 E.T.
"…Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción "AFC" de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año…"

8) PARÁGRAFO 3. Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de **una tarifa de retención en la fuente superior** a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.